

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 897, -2018-ANA

Lima, 0 6 MAR, 2018

VISTO:

El Memorando N° 056-2018-ANA-MGRH/DE, de fecha 02 de marzo de 2018, emitido por la Unidad Ejecutora 002 de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI, publicado el 23 de mayo de 2014, se autorizó a la Unidad Ejecutora N° 002 de la Autoridad Nacional del Agua a ejecutar proyectos hidráulicos destinados a prevenir o mitigar los efectos de eventos hidrológicos extremos;

Que, la Unidad Ejecutora N° 002 instaló veintidós (22) Barreras Dinámicas (mallas de acero de contención) durante el verano del año 2016 en el distrito de Lurigancho – Chosica, a fin de prevenir desastres de gran magnitud ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno de El Niño:

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, publicado el 12 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556, cuyo numeral 4.2, entre otros, contempla la realización de actividades de descolmatación en ríos y quebradas como parte de la fase inicial de la intervención para enfrentar y reducir el riesgo de inundaciones y movimientos de masas (huaicos, derrumbes y otros), disponiendo la instalación de mallas o barreras dinámicas y su reparación y rehabilitación;

Que, en consecuencia, se realizaron los trabajos de descolmatación y conservación de las Barreras Dinámicas, elaborando la empresa Consultora en actividades de prevención GSH Genie S.A.C. las "Fichas Técnicas para la reparación y restitución de elementos estructurales de las veintidós (22) Barreras Dinámicas contra el flujo de detritos, instaladas en Lurigancho – Chosica", donde se incluyó un inventario físico aproximado de los elementos estructurales deteriorados y faltantes, para cada Barrera Dinámica que deben ser adquiridos;

Que, es necesario adquirir los elementos estructurales de las Barreras Dinámicas e iniciar la segunda parte del mantenimiento, referido a la contratación del servicio de reparación y reposición (instalación) de las Barreras Dinámicas, con la finalidad de recuperar la capacidad operativa y la seguridad de funcionamiento estructural de las Barreras Dinámicas lo antes posible y así prevenir los efectos de un evento catastrófico;

Que, el Órgano de Control Institucional en la Recomendación N° 07 del Informe de Auditoria N° 009-2016-2-5740, señala lo siguiente: "Disponga que, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 02 de la Autoridad Nacional del Agua, se abstenga de realizar la aprobación de Contrataciones Directas que corresponden al Titular de la Entidad y que son de carácter indelegable, conforme a lo señalado en el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicada el 10 de diciembre de 2015, considerando el alcance de la Resolución Jefatural N° 727-2010-ANA de 30 de noviembre de 2010, que establece el marco de acción de la citada Unidad Ejecutora, dentro de los alcances de los Contratos de Préstamo suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID";







Que, mediante el documento del visto, la Unidad Ejecutora N° 002 comunica que requiere la compra del siguiente material: Elementos Estructurales Originales de las Barreras Dinámicas; el cual es únicamente elaborado por la empresa suiza Geobrugg AG) y cuyo representante oficial en el Perú es la empresa Tecnología de Materiales S.A, no existiendo en el mercado local otra empresa que las distribuya;

Que, sobre la modalidad de contratación, al existir un único proveedor en el mercado, el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos(...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, respecto a la aprobación de una contratación directa por proveedor único, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley;

Que, en tal sentido, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala las reglas o procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; indicando en el inciso 8.2 del artículo 8° de la citada Ley que <u>el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada,</u> con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, en consecuencia, corresponde delegar la contratación directa por la causal de proveedor único para la adquisición de Elementos Estructurales Originales de las Barreras Dinámicas:

Contando con el visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Unidad Ejecutora N° 002 y del Secretario General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Unidad Ejecutora 002 de la Autoridad Nacional del Agua

Delegar en el Responsable de la Unidad Ejecutora 002 de la Autoridad Nacional del Agua la facultad de aprobar Contrataciones Directas por causal de Proveedor Único.

Artículo 2.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas

El Responsable de la Unidad Ejecutora 002 deberá informar mensualmente al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de la facultad delegada a su favor mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los











requisitos y procedimientos legales establecidos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional - OCI, a efectos de su conocimiento y actuación en el marco de la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios".

્રું રુદ MGRICUL Registrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua